

o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Málaga, a 8 de mayo de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/19.381/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE PONFERRADA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 215 de 2009 de este Juzgado de lo social seguido a instancias de doña Patricia Menéndez García, contra la empresa “E-Sircomtech, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Primero.—Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Patricia Menéndez García, contra “E-Sircomtech, Sociedad Limitada”, por un importe de 3.476,14 euros de principal, más 695 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Trabar embargo sobre los bienes de la parte demandada en cuantía suficiente para cubrir lo reclamado.

Tercero.—A tal fin, líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Ponferrada al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Cuarto.—Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los

bienes y derechos de la deudora de que tienen constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “E-Sircomtech, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Ponferrada, a 29 de mayo de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/18.930/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SALAMANCA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Rufino Paino González, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Salamanca.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 178 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Míriam Valle Morán, contra la empresa “Producción 3000, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Habiendo visto el ilustrísimo magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Salamanca, don Antonio de Castro Cid, las presentes actuaciones, y en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado el siguiente

Auto

En Salamanca, a 26 de mayo de 2009.

Se acuerda: Declarar la insolvencia total, con carácter provisional, de la empresa ejecutada “Producción 3000, Sociedad Limitada”, en las presentes actuaciones por la cantidad de 144 euros de principal.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra esta resolución, para ante este Juzgado, cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles conforme a lo dispuesto en el artículo 184 de dicha Ley, en relación con los artículos 451 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.—Ante mí, el secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Producción 3000, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Salamanca, a 26 de mayo de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/19.144/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE SAN SEBASTIÁN

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Jesús Stampa Castillo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Donostia-San Sebastián.

Hago saber: Que en autos número 384 de 2008, pieza de ejecución número 9 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Antonio José Monzón Michelena, contra las empresas “Joist, Sociedad Limitada”, “Gorelán Sistemas, Sociedad Limitada”, “Gorelán, Sociedad Limitada”, “Europont Componentes, Sociedad Limitada”, “Oricons Proyectos Industriales, Sociedad Limitada”, “Magru, Sociedad Limitada”, “Grupo Sut, Sociedad Limitada”, y “Joist Andalucía, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado auto en fecha 21 de mayo de 2009 embargando las fincas números 4.656, 4.657, 4.658 y 4.659 de Montalbo (Cuenca), propiedad de la ejecutada “Joist, Sociedad Limitada”, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo de los bienes propiedad de la ejecutada “Joist, Sociedad Limitada”, descritos en el hecho segundo de esta resolución.

Practíquese anotación preventiva del embargo trabado en el Registro de la Propiedad de Huete (Cuenca).

A tal efecto, líbrese mandamiento por duplicado al señor registrador para que practique la anotación acordada y expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y de sus cargas y gravámenes, interesándole al mismo tiempo la comunicación a este Juzgado de la existencia de asientos ulteriores que pudieran afectar al embargo anotado, así como la comunicación a los titulares de derechos que figuren en la misma, y que consten en asientos posteriores al del gravamen que se ejecuta, el estado de la ejecución para que puedan intervenir en el avalúo y subasta de los bienes, si les conviniere.

Insértese en el mandamiento esta resolución, haciendo constar que es firme a efectos registrales.

De acuerdo con lo ordenado en los artículos 629.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 418 del Reglamento Hipotecario, remítase el mandamiento en el día de hoy al citado Registro:

1.º Por fax.

2.º Por correo certificado con acuse de recibo.

Requírase a la deudora para que en el plazo de diez días presente en esta Secretaría los títulos de propiedad de los bienes embargados, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución a las partes.